

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XI

Caracas, martes 27 de agosto de 2024

N° 6.830 Extraordinario

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.980, mediante el cual se crean los Ministerios del Poder Popular: para la Juventud y para el Deporte; se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte; se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, cuyas competencias materiales serán transferidas al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales; que ahora pasará a denominarse Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana; y se cambia la denominación de las Vicepresidencias Sectoriales; de Soberanía Política, Seguridad y Paz, y para la Seguridad Ciudadana y la Paz, las cuales de ahora en adelante se denominarán: Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, y Vicepresidencia Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz.

Decreto N° 4.981, mediante el cual se nombra como Vicepresidentas y Vicepresidentes Sectoriales, a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan; y se nombra como Ministros y Ministras del Poder Popular, a los ciudadanos y ciudadanas que en él se indican, quedando conformado el Gabinete Ejecutivo de la manera que en él se especifica.

Decreto N° 4.982, mediante el cual se nombra al ciudadano Héctor Andrés Obregón Pérez, como Presidente de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), y de su Junta Directiva.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.980

27 de agosto de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Con la finalidad de dar al Pueblo Venezolano un equipo de Gobierno que permita alcanzar la mayor eficiencia socialista de la Patria, mediante un esquema de dirección científica, de altísimo nivel. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11, 16 y 20 del artículo 236 ejusdem, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 15, 46, 51 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de sus órganos y entes, conforme al modelo de desarrollo económico-social del país,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de las estructuras orgánicas del Ejecutivo Nacional, con la creación de los órganos ministeriales necesarios que permitan, bajo un criterio de racionalidad administrativa, dar especificidad al cumplimiento de competencias especializadas, concentrando el accionar estatal en la solución de los principales problemas del país,

DECRETO

Artículo 1°. Se crean los siguientes Ministerios del Poder Popular:

- Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
- Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Artículo 2°. Se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cuyas competencias materiales serán transferidas a los Ministerios del Poder Popular creados en el artículo precedente, de la forma más eficaz y eficiente posible.

Artículo 3°. El régimen de supresión del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, así como de la puesta en funcionamiento de la estructura orgánica y transferencia de bienes, recursos y talento humano para el ejercicio de competencias a los nuevos Ministerios del Poder Popular, será establecido mediante Decreto en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular de Planificación. Lapso este que será prorrogable previa justificación aprobada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ello a los fines de contribuir a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado. Prevalecerán en todo este proceso los criterios de absoluta racionalidad administrativa y eficiencia.

Transitoriamente, y hasta tanto se cumpla con lo indicado en este artículo, los Ministros del Poder Popular para la Juventud; y para el Deporte, a los fines del debido ejercicio de las competencias que le correspondieren, se servirán de la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular cuya supresión se ordena, correspondiendo asumir la gestión presupuestaria y financiera, a cuyo cargo se sufragarán los gastos de funcionamiento de los Ministerios en dicha transitoriedad.

Durante el plazo referido en este artículo, las unidades sustantivas existentes en el Ministerio del Poder Popular en supresión darán soporte al funcionamiento de los nuevos Ministerios del Poder Popular, en el marco de las atribuciones que le corresponden a la fecha de vigencia de este Decreto.

Artículo 4°. A los fines previstos en este Decreto se ejecutarán las modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, en resguardo de la seguridad jurídica, así como la continuidad de la actividad administrativa.

Hasta tanto se apruebe el presupuesto separado de los Ministerios del Poder Popular para la Juventud; y del Poder Popular para el Deporte, se ejecutarán los recursos correspondientes con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular en supresión.

Artículo 5°. Se instruye al Ministerio del Poder Popular de Planificación la coordinación con los Ministerios del Poder Popular para la Juventud; y del Poder Popular para el Deporte, a efectos de realizar las gestiones tendentes a proveerles de estructura orgánica y funcional de conformidad con la normativa aplicable.

Los Ministros del Poder Popular para la Juventud, y del Poder Popular para el Deporte, deberán presentar al Ministerio del Poder Popular de Planificación, para su consideración y aprobación, la estructura orgánica y el correspondiente Reglamento Orgánico, conforme a las previsiones contenidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 6º. Se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, cuyas competencias materiales serán transferidas al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales; que ahora pasará a denominarse Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana.

Artículo 7º. El régimen de supresión del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana, así como de la puesta en funcionamiento de la estructura orgánica y transferencia de bienes, recursos y talento humano para el ejercicio de competencias al Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, será establecido mediante Decreto en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles contado a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular de Planificación. Lapso este que será prorrogable previa justificación aprobada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ello a los fines de contribuir a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado. Prevalerán en todo este proceso los criterios de absoluta racionalidad administrativa y eficiencia.

Transitoriamente, y hasta tanto se cumpla con lo indicado en este artículo, el Ministro del Poder Popular para las Comunas, los Movimientos Sociales y de Agricultura Urbana, a los fines del debido ejercicio de las competencias que le correspondieren, se servirán de la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular subsistente, correspondiendo asumir la gestión presupuestaria y financiera, a cuyo cargo se sufragarán los gastos de funcionamiento en dicha transitoriedad.

Artículo 8º. A los fines previstos en este Decreto se ejecutarán las modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, en resguardo de la seguridad jurídica, así como la continuidad de la actividad administrativa.

Hasta tanto se aprueben las modificaciones presupuestarias y demás trámites necesarios, se ejecutarán los recursos correspondientes con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular subsistente.

Artículo 9º. Se instruye al Ministerio del Poder Popular de Planificación la coordinación con el Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, a efectos de realizar las gestiones tendientes a adecuar su estructura orgánica y funcional de conformidad con la normativa aplicable.

El Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana, deberá presentar al Ministerio del Poder Popular de Planificación, para su consideración y aprobación, la estructura orgánica y el correspondiente Reglamento Orgánico, conforme a las previsiones contenidas en el Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 10. Se cambia la denominación de las Vicepresidencias Sectoriales; de Soberanía Política, Seguridad y Paz, y para la Seguridad Ciudadana y la Paz, las cuales ahora se denominarán: Vicepresidencia Sectorial de Defensa y Soberanía, y Vicepresidencia Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz.

Artículo 11. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y las Ministras y Ministros del Poder Popular, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 12. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Años 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

JOSÉ FÉLIX RIVAS ALVARADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

ALEXIS JOSÉ CORREDOR PÉREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

SANDRA OBLITAS RUZZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para los Adultos
y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria
(L.S.)

RAFAEL JOSE ARGOTTY ZAMBRANO

Decreto N° 4.981

27 de agosto de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo. Con la finalidad de dar al Pueblo Venezolano un equipo de Gobierno que permita alcanzar la mayor eficiencia socialista de la Patria, mediante un esquema de dirección científica, de altísimo nivel. Por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 3 del artículo 236 ejusdem, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y los numerales 1 y 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro como **VICEPRESIDENTAS Y VICEPRESIDENTES SECTORIALES**, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, con las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

1. **DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.353.667**, **VICEPRESIDENTA SECTORIAL DE ECONOMÍA**, en condición de Encargada, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

2. **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.122.963**, **VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE DEFENSA Y SOBERANÍA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3. **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.370.825**, **VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE POLÍTICA, SEGURIDAD CIUDADANA Y PAZ**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4. **JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE**, Cédula de Identidad N° **V-8.714.253**, como **VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

5. **GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.225.122**, **VICEPRESIDENTA SECTORIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y SALUD**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

6. **RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.333.821**, **VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

7. **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.113.260**, **VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE COMUNICACIÓN Y CULTURA**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Nombro como Ministras y Ministros del Poder Popular, a los ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación, quedando conformado el Gabinete Ejecutivo de la siguiente forma:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	CARÁCTER
DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ	V-10.353.667	Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
ANÍBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN	V-11.832.584	Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
YVÁN EDUARDO GIL PINTO	V-11.980.366	Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
DIOSDADO CABELLO RONDÓN	V-8.370.825	Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ	V-6.122.963	Ministro del Poder Popular para la Defensa
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS	V-13.113.260	Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ	V-14.122.851	Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUÍZ	V-12.067.628	Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
MENRY RAFAEL FERNÁNDEZ PEREIRA	V-10.091.029	Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ	V-7.138.349	Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA	V-6.851.685	Ministro del Poder Popular para la Alimentación
LETICIA CECILIA GÓMEZ HERNÁNDEZ	V-31.891.281	Ministra del Poder Popular para el Turismo
LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ	V-16.740.056	Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ	V-10.353.667	Ministra del Poder Popular de Petróleo (E)
HÉCTOR JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ	V-15.644.126	Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO	V-10.333.821	Ministro del Poder Popular de Planificación
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA	V-14.300.712	Ministra del Poder Popular para la Salud
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA	V-16.719.988	Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
JHOANNA GABRIELA CARRILLO MALAVÉ	V-18.903.402	Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
MAGALLY VIÑA CASTRO	V-4.290.770	Ministra del Poder Popular para los Adultos y Adultas Mayores, Abuelos y Abuelas de la Patria (E)
CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ	V-12.528.568	Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas
GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER	V-24.744.711	Ministra del Poder Popular para la Juventud
ARNALDO JAVIER SÁNCHEZ PÉREZ	V-17.894.504	Ministro del Poder Popular para el Deporte
JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA	V-17.646.721	Ministro del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK	V-9.487.963	Ministro del Poder Popular para la Cultura
RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA	V-16.983.612	Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA	V-17.978.521	Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
RAÚL ALFONZO PAREDES	V-9.154.995	Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ	V-13.225.122	Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
ÁNGEL JOVANNY PRADO PADUA	V-16.293.469	Ministro del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN	V-11.448.109	Ministro del Poder Popular para el Transporte
JUAN JOSÉ RAMÍREZ LUCES	V-14.508.591	Ministro del Poder Popular de Obras Públicas
JORGÉ ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE	V-8.714.253	Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Años 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Decreto N° 4.982

27 de agosto de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y la refundación de la Patria venezolana, basadas en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo a lo preceptuado en las Cláusulas Décima Séptima y Décima Octava del Acta Constitutiva y Estatutos de Petróleos de Venezuela, S.A.,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **HÉCTOR ANDRÉS OBREGÓN PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.123.100**, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA ESTATAL PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA), Y DE SU JUNTA DIRECTIVA**, el cual ejercerá las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con los Estatutos Sociales de dicha empresa, así como cualquier otra normativa contemplada en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en la Ministra del Poder Popular de Petróleo, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Años 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 25º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Petróleo (E)
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)
[@oficialimprenta](https://twitter.com/oficialimprenta)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XI N° 6.830 Extraordinario
Caracas, martes 27 de agosto de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.